

Session del dia 28. de Febrero de 1812.

Principió por la lectura del Acta del dia anterior, y de los Partes del 4.º Exército, fuerzas sictiles, y Bugues de la Esquadra que se hallan en Bahía.

Se mandó pasar a la Comision de Hacienda el estado de la Caxa de tesoreria general perteneciente a la Semana desde 16, hasta 22 inclusive del presente mes.

Habiendo las Cortes oido al Sr. Olmedo Diputado de Suazquil, y a otros Sres. que hablaron sobre el papel que se dirigió al Congreso por Domingo Pizaros Muñiz, cuya resolucion quedó pendiente en la Session secreta de ayer; se declaró que no habia lugar a deliberar sobre él.

La Comision de Constitucion aumentada con varios Sres. Diputados, que por acuerdo de las Cortes se le incorporaron para examinar y rectificar el art.º 7.º Cap.º 2.º del proyecto de Constitucion, que trata de la Sucesion a la Corona, y otras varias proposiciones sobre este punto, que se pasaron a la misma; despues de haber manifestado que no era posible rectificar o aclarar el citado articulo 7.º, no haciendo lo mismo con algunas de las bases establecidas en los anteriores del propio Capitulo, sin que por esto se entendiese que proponia alteraciones en las maximas contenidas en los articulos anteriores al 7.º, que estaban ya aprobados por las

Cortes, y si solo mayor explicacion, o extension en algunos, presento todo el capitulo 2.<sup>o</sup> redactado en los terminos siguientes.

Cap.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup>

De la Sucesion a la Corona.

Art. 1.<sup>o</sup>... "El Reino de España es indivisible, y solo se sucederá en el Trono perpetuamente desde la promulgacion de la Constitucion, por el orden regular de primogenitura y representacion entre los descendientes legitimos Varones y hembras de las lineas que se expresarán."

Y habiendose procedido a su votacion, quedo aprobado.

Art. 2.<sup>o</sup>... "No pueden ser Reyes de las Españas sino los que sean hijos legitimos habidos en constante y legitimo matrimonio."

Y fue asimismo aprobado.

Art. 3.<sup>o</sup>... "En el mismo grado y linea los Varones prefieren a las hembras y siempre el mayor al menor; pero las hembras de mejor linea, o de mejor grado en la misma linea, prefieren a los Varones de linea o grado posterior."

Y tambien fue aprobado.

Art. 4.<sup>o</sup>... "El hijo o hija del primogenito del Rey en el caso de morir su Padre sin haber entrado en la Sucesion del Reino, prefieren a los tios, y succede inmediatamente al Abuelo por derecho de representacion."

Y quedo igualmente aprobado.

Art. 5.<sup>o</sup>... "Mientras no se extingue la linea en que está radicada la

"Sucesion, no entra la inmediata."

Y fué tambien aprobado.

Art. 6.º... "El Rey de las Españas es el Sr. D. Fernando 7.º de Borbon que actualmente reina."

Asi que los Sres. Diputados oyeron la lectura de este artículo, clamaron todos a una voz, que no era necesario votar de nuevo lo que tantas veces tenían sancionado y jurado.

Art. 7.º... "A falta del Sr. D. Fernando 7.º de Borbon sucederán sus descendientes legítimos así varones como hembras; a falta de estos, sucederán sus hermanos y tíos hermanos de su Padre así varones, como hembras, y los descendientes legítimos de estos por el orden que queda prevenido, guardando en todos el derecho de representación y la preferencia de las líneas anteriores a las posteriores."

Y fue aprobado.

Art. 8.º... "Las Cortes deberán excluir de la Sucesion aquella persona o personas que sean incapaces para gobernar, o hayan hecho cosa, por que merecan perder la Corona."

Y fue aprobado.

Art. 9.º... "Si llegaren a extinguirse todas las líneas que aqui se señalan, las Cortes harán nuevos llamamientos como vean que mas importa a la Nación, siguiendo siempre el orden y reglas de suceder aqui establecidas."

Y fue aprobado.

Art. 10.º... "Quando la Corona haya de recaer inmediatamente o haya recaído en hembra, no podrá esta elegir marido sin consenti-

„miento de las Cortes; y si lo contrario hiciere se entiende que abdica  
„la Corona.”  
Y quedó aprobado.

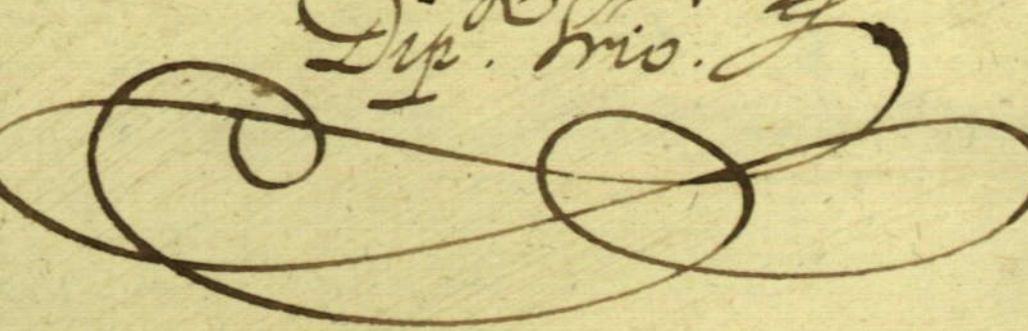
Art. 11.º... „En el caso de que llegue a reinar una hembra, su mando  
„no tendrá autoridad ninguna respecto del Reim, ni parte alguna  
„en el Gobierno.”

Y quedó igualmente aprobado.

Asimismo propuso la citada Comisión que se hiciere un  
Decreto o ley separada en que se excluyeran de la sucesion el Infan-  
te D. Francisco de Paula y su descendencia; la Reina Viuda de Etru-  
ria y la suya; y la descendencia de Napoleon, que por su actual  
Auger tiene tan proxima relacion con el Sr. D. Fernando 7.º: Y  
discutido este punto, acordaron las Cortes que quedasen excluidas  
de la sucesion a la Corona todas las personas de que se habla en la  
propuesta de la Comisión, la que al extender la minuta de Decreto  
deberá tener presente lo que se expuso en la discusion.

Y se levantó la sesion.

J. P. Pargual  
Presid.

José M. Gutierrez  
de Arana  
Dip.º. Nro.  


José Am. Navarro  
Dip.º.º.º. Secret.  
